

ARCHIVA DENUNCIAS ID 218-V-2022, 42-V-2023 Y 44-V-2023, PRESENTADAS EN CONTRA DEL PROYECTO “DEPÓSITO DE RELAVES PIMENTÓN”, DEL TITULAR MINERA TAMIDAK LIMITADA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 275

Santiago, 29 de febrero de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que se indica, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º El artículo 21 de la LOSMA dispone que *“cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales (...).”*.

3º Por su parte, el inciso 3º artículo 47 del mismo cuerpo legal, señala que *“las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado”*.



4º Más adelante el inciso 4º de la referida disposición, establece que la denuncia “(...) *originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado*”.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

5º Minera Tamidak Limitada, RUT N°77.722.950-8 (en adelante, la “titular”) es titular del proyecto “Depósito de Relaves Pimentón” (en adelante el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable “Mina Pimentón” (en adelante, “UF”), la cual se localiza en la Quebrada El Pimentón, a 107 kms al Noreste de la ciudad de Los Andes, comuna de San Esteban, Región de Valparaíso.

6º El referido proyecto fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°34, de fecha 17 de diciembre de 2020 (en adelante “RCA N°34/2020”), de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, el cual consiste en la operación de un depósito de relaves que permita la disposición de los relaves generados, debido al proceso de beneficio de minerales de oro, plata y cobre que se extraen en la Mina Pimentón y que son procesados en la planta del mismo nombre mediante flotación y concentración gravitacional (sin uso de cianuro). El relave es transportado desde la planta hasta el depósito mediante una tubería de HDPE. **Esta operación considera la disposición de los relaves en el depósito y el crecimiento del muro desde su cota actual de 3.388 msnm, hasta su coronamiento en la cota 3.396,5 msnm.** El proyecto, por ende, no contempla fase de construcción, sino sólo de operación.

7º Cabe señalar que la explotación de la Mina Pimentón data del año 1995, por medio de una planta concentradora de mineral, esto es, previo al ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que su fiscalización en cuanto al cumplimiento de la normativa aplicable, que incluye las instalaciones que a su respecto se encuentran en operación, le corresponde a los organismos sectoriales, entre ellos, el Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, “SERNAGEOMIN”) y la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Valparaíso (en adelante, “Seremi de Salud V región”). En atención a ello, el único instrumento de gestión ambiental de competencia de esta Superintendencia, para efectos de su fiscalización, corresponde a la RCA N°34/2020, que calificó favorablemente el proyecto “Depósito de Relaves Pimentón”, el cual, como se señalará, aún no inicia su fase de operación.

8º En esta línea, conforme a lo establecido en la RCA N°34/2020, cabe señalar lo siguiente:

(i) “(...) *La actividad que inicia la fase de operación del proyecto corresponde a la ejecución de las actividades de crecimiento del muro, la cual se prevé para el primer trimestre del año 2021 de forma posterior a la obtención de la RCA*” (considerando 4.1).



(ii) El muro del depósito de relaves ha sido rediseñado para alcanzar la cota final de 3.396,5 msnm, en un período de 9 años, considera un sistema de crecimiento hacia aguas abajo y será construido en su totalidad con material de empréstito proveniente de los botaderos de la mina y una cantera (considerando 4.3.2).

(iii) La cantera ocupará una superficie de 1,37 hectáreas, cuenta con un volumen total de 86.000 m³ y se divide en dos sectores de extracción, denominados Norte y Sur. Los botaderos son parte de la infraestructura operacional de la faena minera y no formaron parte de la evaluación del proyecto. Además, se cuenta con dos sitios destinados al acopio de material, siendo el sitio de acopio 1, el lugar donde se procese y almacene el material destinado al crecimiento del muro, y en el sitio de acopio 2, se almacenará el material de rechazo y el sedimento que se genere de la mantención de las piscinas de decantación (considerando 4.3.2).

(iv) El proyecto no generará mayor cantidad de aguas servidas, ya que el mismo personal que trabaja en la operación de la Mina Pimentón, será el encargado de construir el muro, y las aguas servidas serán tratadas en el sistema de alcantarillado particular existente en el campamento de la mina (considerando 7).

(v) En cuanto a los relaves, se cuenta con instalación de geomembrana HDPE para la impermeabilización de la cubeta y el muro del depósito de relaves lo que minimiza las posibilidades de infiltración; con descarga y distribución del relave a través de una tubería de HDPE y con un sistema de drenaje del muro a efectos de captar y conducir hacia el cauce natural aguas abajo, las aguas subsuperficiales que pudieren afectar su estabilidad. Asimismo, se consideran obras de desvío del estero Pimentón, para lo cual se construyeron piscinas de decantación, un muro de hormigón al que va unida la tubería de conducción, que capta las aguas superficiales que escurren por la quebrada Pimentón, de tal manera de devolver las aguas al cauce natural, aguas abajo del depósito de relaves (considerando 4.3.2 y 9.1).

(vi) Se estableció como compromiso ambiental voluntario, monitorear el comportamiento de la hidroquímica e isótopos de aguas superficiales y subterráneas para determinar la eventual ocurrencia de infiltraciones originadas por el depósito de relaves. Se deben realizar muestreos puntuales de acuerdo a la NCh411, por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, (en adelante "ETFA"), una vez al mes de octubre a abril de cada año (considerando 8.2, Tablas 8.2.1 y 8.2.2).

(vii) Respecto a los residuos industriales, se considera una bodega destinada al almacenamiento temporal de residuos peligrosos que se generarán con motivo de las actividades de crecimiento del muro, en tanto, los residuos no peligrosos, serán dispuestos en el patio de salvataje para su reutilización o su disposición final en lugar autorizado (considerando 4.3.2).

9º Con posterioridad, el titular efectuó, con fecha 15 de julio de 2021, la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Re-Procesamiento de Relaves Pimentón", el cual consiste en el bombeo de relaves desde el depósito de relaves existente hacia la planta de



procesamiento, para realizar un reproceso de relaves, con el fin de separar el oro que aún se encuentra en el relave, para la producción de un concentrado de oro, devolviendo luego el relave estéril, ya reprocesado, al depósito de relaves nuevamente.

10º Con fecha de 23 de noviembre de 2021, el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, por medio de la Resolución Exenta N°202105101655, resolvió que el proyecto “Re-Procesamiento de Relaves Pimentón” no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

II. ANTECEDENTES DE LAS DENUNCIAS

11º Esta Superintendencia recibió las siguientes denuncias en contra de la UF “Mina Pimentón”, según se indica en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Denuncias

N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	218-V-2022	12-05-2022	Municipalidad de San Esteban	Mediante Ord. N°339, de fecha 12 de mayo de 2022, se informa de una actividad de inspección municipal efectuada con fecha 21 de abril de 2022, en que se indica, entre otros aspectos, haberse constatado la presencia de residuos peligrosos en sector de campamento, muestras de relave esparcido en diferentes sectores de la faena, residuos sólidos en sectores no habilitados para ello, material corrosivo en el sistema de tratamiento de aguas servidas del campamento, turbiedad en el agua de salida del efluente proveniente de la quebrada Pimentón, el cual coincidiría con una descarga de aguas servidas sin tratar proveniente del campamento.
2	42-V-2023	30-01-2023	Jorge Morales Trincado	Acopio de materiales peligrosos, descarga de aguas servidas y residuos líquidos en cursos de agua (río Colorado), fuga de hidrocarburos con contaminación de suelo y agua, presencia de materiales corrosivos sin medidas de almacenamiento, presencia de fauna nativa y contaminación del río Pimentón y río Colorado.
3	44-V-2023	30-01-2023	Denisse Contreras	El depósito de relaves fue construido sobre un bofedal impidiendo la descarga natural



			Molina	de un glaciar al río Colorado y filtración del tranque de relaves. Se hace mención a los resultados de la inspección efectuada por la Municipalidad de San Esteban en el mes de abril de 2022.
--	--	--	--------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. ANTECEDENTES RECURSO DE PROTECCIÓN ROL 17245-2023 I. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO

12º Con fecha 28 de mayo de 2023, fue interpuesto recurso de protección por particulares, ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, en contra del titular del proyecto, del SERNAGEOMIN y esta Superintendencia. A dicho recurso le fue asignado el Rol 17245-2023.

13º Mediante sentencia de fecha 05 de julio de 2023, el recurso fue rechazado por la ICA de Valparaíso, interponiéndose a su respecto, por la parte recurrente, recurso de apelación ante la Excm. Corte Suprema.

14º Con fecha 06 de diciembre de 2023, la Excm. Corte Suprema acogió el recurso de protección en contra de Minera Tamidak Limitada, sólo en cuanto se dispone que ésta deberá paralizar las faenas mineras y ordenando a esta Superintendencia, a pronunciarse sobre las materias denunciadas y que atañen al presente recurso, dentro del término de 60 días.

IV. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

15º En el contexto de las denuncias presentadas, con fecha 20 de diciembre de 2023, personal fiscalizador de la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia, realizó una actividad de inspección ambiental a la UF "Mina Pimentón", a objeto de verificar el cumplimiento de la RCA N°34/2020, así como la efectividad de los hechos denunciados.

16º Con fecha 25 de enero de 2024, la División de Fiscalización derivó a Fiscalía el expediente de fiscalización **DFZ-2024-152-V-RCA**, el cual contiene el análisis de los resultados de la actividad de inspección señalada, junto al examen de la información remitida por el titular, en respuesta a los requerimientos efectuados a través del acta de inspección y de la Resolución Exenta N°4, de fecha 09 de enero de 2024, así como análisis de imágenes satelitales y de antecedentes reportados por el titular en el Sistema de Seguimiento Ambiental.

17º Las materias relevantes objeto de fiscalización correspondieron a la verificación del estado de ejecución del proyecto, manejo de relaves y manejo de residuos industriales.



18º A continuación, se presentan los hechos constatados y las conclusiones expuestas en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente antes mencionado.

A. Verificación del estado de ejecución del proyecto

19º Durante la actividad de inspección ambiental se constató que la planta de procesamiento de minerales se encontraba detenida, en tanto, en el depósito de relaves no se observaron operaciones de disposición o extracción de residuos mineros y en el muro del depósito, no se constataron maquinarias ni ejecución de labores.

20º Por otra parte, conforme al análisis del informe del levantamiento topográfico realizado por el titular y remitido con fecha 26 de diciembre de 2023, se constató que éste fue elaborado considerando mediciones y registros fotográficos realizados durante el mes de noviembre de 2022, utilizando un equipo dron, cuya información fue procesada en el Software Global Mapper, cuyos resultados indicaron que el muro del depósito de relaves presenta una cota de coronamiento de 3.388 msnm.

21º Luego, esta Superintendencia efectuó un análisis comparativo de las coordenadas del muro del depósito de relaves constatadas en terreno, con las coordenadas de imágenes satelitales de Google Earth del año 2021 (corresponden a las últimas disponibles en el sector), verificando que **el muro no ha sido modificado y que éste presenta una cota de coronamiento de 3.388 msnm.**

22º Además, durante la inspección ambiental no se constataron trabajos de extracción de material en las áreas norte y sur de la cantera, en los sitios de acopio y en los botaderos del sector norte del depósito de relaves, lo cual da cuenta que el proyecto no ha iniciado su fase de operación.

23º En consecuencia, el titular no ha ejecutado actividades asociadas al crecimiento del muro, por lo cual no ha iniciado la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución del proyecto de acuerdo al considerando 4.1 de la RCA N°34/2020.

24º Por otra parte, en la inspección ambiental se constató que la instalación cuenta con dos plantas de tratamiento de aguas servidas, de las cuales sólo una se encontraba en operación. Durante el recorrido no se observaron derrames, fugas o filtraciones de aguas servidas.

25º Además, de los antecedentes recopilados se tuvo conocimiento que con fecha 06 de diciembre de 2023, la Seremi de Salud V región, fiscalizó el sistema de tratamiento de aguas servidas, dejando constancia de ello en acta de inspección N°0071402, en la cual se indicó que *“En inspección de campamento minero verifica funcionamiento de planta de tratamiento de aguas servidas autorizada por Resolución N°1467 del 8/7/2019 que modifica Resolución N°6417 del 8/5/2012. Constata funcionamiento de planta en régimen normal en sedimentador primario (...)”*.



26º Por lo anteriormente señalado, el sistema de tratamiento de aguas servidas de la faena minera se encuentra regularizado por la Seremi de Salud V región, por lo que la operación de dicho sistema es de su competencia, toda vez que el proyecto no ha iniciado su operación.

B. Manejo de relaves

27º Durante la inspección ambiental se efectuó un recorrido por las obras del desvío del estero Pimentón, por la cubeta y muro del depósito de relaves y por el sistema de drenes.

28º Respecto a las obras de desvío del estero Pimentón, se constató que éstas se componen de un muro de gaviones, piscina de decantación, tubería y muro de hormigón, las que se encuentran operativas y permiten la descarga de las aguas al cauce natural, aguas abajo del depósito de relaves, lo que descarta una posible afectación a la estabilidad del mismo.

29º En cuanto a la cubeta y muro del depósito de relaves, se observó que cuentan con un encarpado de HDPE que no presenta daños visibles, que al interior del depósito las aguas claras no se sobreponen al muro, que en éste no se observó humedad o flujos de agua a través de su pared y que el sistema de descarga y distribución de relaves no está operativo; dicho sistema se compone de tuberías de HDPE que van desde la planta de proceso al depósito, sin visualizarse fugas o derrame de residuos mineros.

30º En relación al sistema de drenes, se constató que de éste surgen aguas transparentes, las que luego conectan con las aguas de la quebrada Pimentón, sin apreciarse residuos mineros en las riberas de la quebrada o en sus aguas. Luego, en el área donde conecta el estero Pimentón con el río Colorado, no se observaron residuos mineros ni indicios de afectación a la vegetación, a la calidad de las aguas ni a la fauna presente.

31º Por otra parte, en las áreas de las obras de captación de la quebrada Pimentón, del sistema de drenes y aguas abajo del depósito de relaves, se constató la instalación de señalética indicando los puntos de monitoreo PIM-2, PIM-3, PIM-12, pozo de monitoreo 01 y pozo de monitoreo 03. En forma posterior, se revisó el Sistema de Seguimiento Ambiental, verificándose que el titular había reportado informes de análisis isotópicos; no obstante, no se reportó un informe con la síntesis de los resultados, atendido lo cual se efectuaron requerimientos información al titular a través del acta de inspección ambiental y por medio de la Resolución Exenta N°4, de fecha 09 de enero de 2024, los que fueron respondidos por medio de cartas de fecha 26 y 28 de diciembre de 2023 y 11 de enero de 2024.

32º Del análisis de la información presentada, cabe señalar que los informes de ensayo dan cuenta que el muestreo fue realizado por la ETFA ALS LIFE SCIENCES CHILE S.A., que dentro de sus alcances autorizados se encuentran el muestreo de aguas superficiales y subterráneas. Conforme a ello, se efectuaron campañas de muestreo durante los meses de noviembre y diciembre de 2022 y durante enero, febrero y abril de 2023, correspondiendo los puntos de muestreo a los indicados en la Tabla 8.2.1 del considerando 8.2 de la RCA N°34/2020, incluyendo un punto adicional, que corresponde a las aguas subterráneas



emergentes de la mina. De esta forma se caracterizaron las aguas superficiales, subterráneas, del dren y las aguas del depósito de relaves, mediante la determinación de isótopos de la molécula de agua. Cabe indicar, que los informes de ensayo cuentan con los certificados de los análisis isotópicos del Laboratorio de Isótopos Ambientales de la Universidad de Arizona, y con registros fotográficos fechados y georreferenciados de las actividades de muestreo.

33º Del análisis de los resultados se concluye que no existe evidencia que el depósito de relaves presente una filtración o fuga.

C. Manejo de residuos industriales

34º Durante el desarrollo de la inspección ambiental se constató que, en el patio de salvataje, autorizado mediante Resolución N°11.198, de la Seremi de Salud V región, se acopiaban residuos de madera, plásticos y tuberías de HDPE, sin observarse acopio o derrame de residuos líquidos. Por otra parte, se constató que la bodega destinada al almacenamiento temporal de residuos peligrosos, contemplada en la RCA N°34/2020, no estaba construida y que la bodega existente en las instalaciones de la faena minera se encuentra autorizada mediante Resolución N°9.151/2012, de la Seremi de Salud V región.

35º Por lo anterior, atendido a que la bodega de residuos industriales existente y el patio de salvataje están regularizados por parte de la Seremi de Salud V región, su operación es competencia del mencionado servicio, toda vez que el proyecto no ha iniciado su ejecución.

V. CONCLUSIONES

36º De los antecedentes expuestos se concluye que no existen hallazgos de infracciones de la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio, en relación a lo hechos denunciados y a los que motivaron la interposición del recurso de protección, Rol 17245-2023. Lo anterior se fundamenta, en atención a que el proyecto “Depósito de Relaves Pimentón”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°34, de fecha 17 de diciembre de 2020, único instrumento de carácter ambiental respecto del cual esta Superintendencia es competente, no ha iniciado su fase de operación.

37º De la misma forma, en atención a los antecedentes expuestos anteriormente, tampoco existe mérito para ejercer la potestad cautelar de los artículos 48 y 3 literal g) y h) de la LOSMA, ni tampoco para ejercer la facultad del artículo 3 literales i) y j), de la LOSMA.

38º A su vez, el artículo 47 inciso cuarto de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar las denuncias por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

39º Como consecuencia de lo anterior, en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8º de la Ley N°19.880, resulta



necesario dictar un acto que se pronuncie respecto del fondo del asunto, expresando la voluntad de la Superintendencia, en orden a poner término a la investigación iniciada con la denuncia sectorial y denuncias ciudadanas ingresadas con fecha 12 de mayo de 2022 y 30 de enero de 2023, a las que le fueron asignados los ID 218-V-2022, 42-V-2023 y 44-V-2023, respectivamente, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. ARCHIVAR las denuncias ingresadas ante esta Superintendencia por la Ilustre Municipalidad de San Esteban, con fecha 12 de mayo de 2022, por don Jorge Morales Trincado y por doña Denisse Contreras Molina, ambas con fecha 30 de enero de 2023, a las que les fueron asignados los ID 218-V-2022, 42-V-2023 y 44-V-2023, respectivamente, en contra del titular del proyecto “Depósito de Relaves Pimentón”, ubicado en la Quebrada El Pimentón, a 107 kms al Noreste de la ciudad de Los Andes, comuna de San Esteban, Región de Valparaíso, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso cuarto de la LOSMA.

SEGUNDO. TENER PRESENTE que, lo anterior es sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Superintendencia pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una investigación que puede derivar en un procedimiento sancionatorio en caso de existir el mérito suficiente para aquello, según lo dispuesto en el artículo 47 de la LOSMA.

TERCERO. INFORMAR que el expediente electrónico de fiscalización podrá ser encontrado en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando al siguiente enlace: <http://snifa.sma.gob.cl/>. Adicionalmente, la presente resolución se encontrará disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

CUARTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

JORGE ALVIÑA AGUAYO
FISCAL (S)



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

KBW/MMA

Notificación por carta certificada:

- Minera Tamidak Limitada, con domicilio en Avda. Santa María N°222, comuna de Providencia, región Metropolitana de Santiago.
- Ilustre Municipalidad de San Esteban, con domicilio en Avda. 26 de Diciembre N°654, comuna de San Esteban, Región de Valparaíso.

Notificación por correo electrónico:

- Sr. Jorge Morales Trincado, casilla de correo electrónico jorgemtrincado@hotmail.com
- Sra. Denisse Contreras Molina, casilla de correo electrónico denyspaul58@gmail.com

C.C.:

- Servicio Nacional de Geología y Minería, casilla de correo electrónico christian.orellana@sernageomin.cl
- Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico lorena.cofre@redsalud.gob.cl
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico paola.larocca@sea.gob.cl
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Gestión de Denuncias y Ciudadanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°: 4492/2024.

